



DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS



PENSIONES

Números 2.526, 2.527, 2.528, 2.529 y 2.530/1964, por los que se conceden transmisiones de pensión a favor de don Saturnino Gracia Sánchez y doña Julia Esteban Mora; doña Isabel Gracia Moreno, doña Ana Rueda Chaves, doña Josefa Vázquez Portela y doña Trinidad del Río Vilela.

Vacante, por haber alcanzado la mayoría de edad el día quince de enero de mil novecientos sesenta don Luis Gracia Pardillo, la pensión anual extraordinaria de tres mil doscientas sesenta y siete pesetas, que le fue concedida como hijo del legionario Julio Gracia Esteban, fallecido en acción de guerra, y no quedar del causante más descendientes legítimos ni naturales, don Saturnino Gracia Sánchez y doña Julia Esteban Mora, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Saturnino Gracia Sánchez y a doña Julia Esteban Mora, padres del legionario Julio Gracia Esteban, la pensión anual extraordinaria de tres mil doscientas sesenta y siete pesetas que disfrutaba el hijo del mismo, don Luis Gracia Pardillo, cuya pensión la percibirán por la Delegación de Hacienda de Zaragoza a partir del día dieciséis de enero de mil novecientos sesenta, en las siguientes cuantías: desde el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta al treinta y uno de diciembre del mismo año, tres mil doscientas sesenta y siete pesetas anuales; desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, quinientas pesetas mensuales; desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, setecientas trece pesetas con setenta y cinco céntimos mensuales, y desde el uno de abril de mil novecientos sesenta y tres, ochocientas cincuenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos mensuales. A partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, novecientas cuarenta pesetas con treinta y siete céntimos mensuales, cantidad que, por aplicación de la Ley número uno de mil novecientos sesenta y cuatro, y a partir del día uno de abril del corriente año, se eleva a mil ciento setenta y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos mensuales. Dicha pensión la percibirán en coparticipación y mientras conserven la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

Vacante, por haber contraído matrimonio el día cinco de enero del corriente año doña Isabel Rodríguez Ruiz, la pensión extraordinaria causada por su padre, soldado de Infantería Francisco Rodríguez García, fallecido en campaña, y no quedar del causante más descendientes legítimos ni naturales, doña Isabel Gracia Moreno, madre de dicho soldado y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Isabel García Moreno, madre del soldado de Infantería Francisco Rodríguez García, la pensión mensual extraordinaria de quinientas pesetas, que disfrutaba la hija del mismo, doña Isabel Rodríguez Ruiz, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de Granada desde el día seis de enero del corriente año, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

Vacante, por haber contraído matrimonio el día veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y tres doña Ana Rivas Santos, la pensión mensual extraordinaria que le fue concedida como huérfana del soldado de Milicias Bartolomé Rivas Rueda, fallecido en campaña, y no quedar del causante más descendientes legítimos ni naturales, doña Ana Rueda Chaves, madre de dicho soldado y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Ana Rueda Chaves, madre del soldado de Milicias Bartolomé Rivas Rueda, la pensión mensual extraordinaria de quinientas pesetas, que disfrutaba la hija del mismo, doña Ana Rivas Santos, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de Málaga, a partir del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y tres, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado

en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

Vacante, por haber contraído matrimonio el día seis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve doña Celia Sánchez Illanes, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fue concedida como viuda del soldado de Infantería Manuel Varela Vázquez, fallecido en acción de guerra, habiendo quedado de este matrimonio un hijo llamado Manuel Varela Sánchez, que el día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno cumplió la edad de veintitrés años, sin que haya solicitado la transmisión de pensión, doña Josefa Vázquez Portela, madre del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Josefa Vázquez Portela, madre del soldado de Infantería Manuel Varela Vázquez, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que disfrutaba la viuda del mismo, doña Celia Sánchez Illanes, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de La Coruña a partir del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, fecha siguiente a la en que cumplió su nieto, Manuel Varela Sánchez, la mayoría de edad, y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, esta pensión se eleva a la cuantía de quinientas pesetas mensuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

Vacante, por haber alcanzado la mayoría de edad el día veintidós de abril de mil novecientos

sesenta y tres don Miguel Angel González San Martín, la pensión mensual extraordinaria de quinientas pesetas que le fue concedida en concepto de huérfano del guardia civil Eladio González del Río, fallecido en acto de servicio, y no quedar del causante más descendientes legítimos ni naturales, doña Trinidad del Río Vilela, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Trinidad del Río Vilela, madre del guardia civil Eladio González del

Río, la pensión mensual extraordinaria de quinientas pesetas que disfrutaba el hijo del mismo, Miguel Angel González San Martín, cuya pensión la percibirá por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, a partir del día veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, esta pensión se eleva a la cuantía de mil ciento sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos mensuales, y a partir del día uno de abril del corriente año, por aplicación de la Ley número uno de mil novecientos sesenta y cuatro, a la de mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos, también mensuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

(Del «B. O. del Estado» núm. 201, de 1964.)

ORDENES

Estado Mayor Central
del EjércitoACADEMIA GENERAL
MILITAR

Ingresos

La Orden de fecha 1 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 172), se entenderá aclarada en el sentido de que el relacionado con el número 99 se llama don Santiago Martínez Ibarra.
Madrid, 21 de agosto de 1964.

MENENDEZ

Dirección General
de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Matrimonios

Con arreglo a las Instrucciones para desarrollo de la Ley de 13 de no-

viembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Infantería relacionados a continuación:

Capitán (E. A.) don José Medina González, de la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 2.ª Región Militar, con doña Teresa Sahagún Benítez.

Otro, D. Eulalio Fernández Basabe, de a mis órdenes en la 6.ª Región Militar (plaza de Pamplona), con doña María Josefa Ayerra Urdanoz.

Teniente (E. A.) don Manuel González Navarro, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50, con doña Leonor Espino Cárdenas.

Madrid, 20 de agosto de 1964.

MENENDEZ

Situación de reserva

Bajas

La Orden de 10 de agosto de 1964 (D. O. núm. 181), en la que se publicaba el fallecimiento del comandante de Infantería, en situación de reserva, D. Alvaro Beltrán de Heredia y Elcegui, queda modificada en el sentido de que su verdadero empleo es el de comandante honorífico.

Madrid, 17 de agosto de 1964.

MENENDEZ

Empleos honoríficos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1953 (D. O. núm. 161), se concede

el empleo de comandante honorífico, con antigüedad de 15 de junio de 1964, al capitán de Infantería, en situación de reserva en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, D. José Carrillo Villén, quedando en la misma situación militar, Región y plaza en que actualmente se encuentra.

Madrid, 17 de agosto de 1964.

MENENDEZ

Escala de complemento

Vacantes de destino

Con objeto de que los sargentos de complemento de infantería procedentes de la I. P. S. realicen en los Cuerpos los cuatro meses de prácticas para completar sus servicios en filas, se anuncian a continuación las vacantes existentes en las Unidades que se relacionan.

Los interesados deberán dirigir las papeletas reglamentarias que se previenen en el artículo 20 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), haciendo constar en las mismas el número y año de promoción, carrera que tienen, por conducto de los Gobernadores Militares de las Plazas en que residan, a la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, debiendo tener entrada en el mismo dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial, siendo obligatorio para los residentes en África, Baleares y Canarias, anticipar sus peticiones por telégrafo.

Estos destinos serán solicitados en única preferencia teniendo en cuenta las siguientes

NORMAS GENERALES

Los destinos serán por riguroso orden de antigüedad.

El número de ellos a solicitar será ilimitado.

Los residentes en las Islas Canarias tendrán preferencia para los destinos en las mismas, siempre que lo soliciten en primer lugar.

Los que soliciten vacantes en las Unidades de Montaña, deberán acompañar a las papeletas de peticiones de destino certificado expedido por el Tribunal Médico de la Plaza, en el que se acredite media aptitud física para servir en estas Unidades.

Las vacantes señaladas para Defensa Química, podrán ser solicitadas por los sargentos que posean la carrera de Química; las de Intendencia por los de las carreras de Comercio, Aduanas, Ciencias Económicas, Ingenieros y Peritos Textiles; las de Sanidad por los de Medicina; las de Farmacia por los de Farmacia; las de Veterinaria por los de Veterinaria; las de Automovilismo por los Peritos Mecánicos y Electricistas e I. C. A. I. y las de Servicio Geográfico por los Topógrafos.

En caso de no existir suficiente número de voluntarios para los Cuerpos citados anteriormente, se cubrirán con forzosos, precisamente por los que estén en posesión de las carreras citadas.

En el Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1.—Cinco.

En el Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2.—Tres.

En el Regimiento de Infantería Mிடán núm. 3.—Seis.

En el Regimiento de Infantería Simancas núm. 4.—Ocho.

En el Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5.—Cinco.

En el Regimiento de Infantería Saboya núm. 6.—Seis.

En el Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7.—Tres.

En el Regimiento de Infantería Zamora núm. 8.—Diez.

En el Regimiento de Infantería Soria núm. 9.—Ocho.

En el Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10.—Doce.

En el Regimiento de Infantería Mallorca núm. 13.—Cinco.

En el Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15.—Cinco.

En el Regimiento de Infantería Aragón núm. 17.—Diez.

En el Regimiento de Infantería Pavia núm. 19.—Tres.

En el Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24.—Doce.

En el Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.—Cuatro.

En el Regimiento de Infantería Asturias núm. 31.—Seis.

En el Regimiento de Infantería Granada núm. 34.—Seis.

En el Regimiento de Infantería Toledo núm. 35.—Cinco.

En el Regimiento de Infantería Burgos núm. 36.—Cuatro.

En el Regimiento de Infantería León núm. 38.—Cinco.

En el Regimiento de Infantería Murcia núm. 42.—Cinco.

En el Regimiento de Infantería Mérida núm. 44.—Cinco.

En el Regimiento de Infantería Garelano núm. 45.—Cinco.

En el Regimiento de Infantería Mahón núm. 46.—Seis.

En el Regimiento de Infantería Palma núm. 47.—Cinco.

En el Regimiento de Infantería Teruel núm. 48.—Cuatro.

En el Regimiento de Infantería Canarias núm. 50.—Doce.

En el Regimiento de Infantería Wad-Ras núm. 55.—Cuatro.

En el Regimiento de Infantería Ultonia núm. 59.—Cinco.

En el Regimiento de Carros de Combate Alcázar de Toledo núm. 61.—Cuatro.

En el Regimiento de Infantería Melilla núm. 62.—Cinco.

En el Regimiento de Infantería Ceuta núm. 64.—Cinco.

En la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Urgel» número 42.—Cinco.

En la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Urgel» número 43.—Tres.

En la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Teruel» número 51.—Cinco.

En la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Teruel» número 51.—Tres.

En la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Huesca» número 52.—Cinco.

En la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Navarra» número 62.—Tres.

En la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Navarra» número 63.—Cinco.

En el Batallón de Cazadores de Montaña Madrid núm. XXXI.—Cinco.

En el Batallón de Cazadores de Montaña Barbastro núm. XVI.—Ocho.

En el Batallón Independiente La Palma núm. LII.—Ocho.

En el Batallón Independiente Lanzarote núm. LIV.—Ocho.

En el Batallón C. C. C. núm. I.—Cinco.

En el Batallón C. C. C. núm. II.—Cinco.

Defensa Química

En el Regimiento de Defensa Química.—Una.

Intendencia

En la Agrupación de Intendencia de la Reserva General.—Dos.

En la Agrupación de Intendencia número 1.—Dos.

En la Agrupación de Intendencia número 2.—Una.

En la Agrupación de Intendencia número 3.—Una.

En la Agrupación de Intendencia número 4.—Una.

En la Agrupación de Intendencia número 5.—Una.

En la Agrupación de Intendencia número 6.—Una.

En la Agrupación de Intendencia número 7.—Una.

En la Agrupación de Intendencia número 8.—Una.

En la Agrupación de Intendencia número 9.—Una.

Sanidad

En la Agrupación de Sanidad Militar núm. 1.—Cinco.

En la Agrupación de Sanidad Militar núm. 2.—Cinco.

En la Agrupación de Sanidad Militar núm. 3.—Cinco.

En la Agrupación de Sanidad Militar núm. 4.—Cinco.

En la Agrupación de Sanidad Militar núm. 5.—Cinco.

En la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6.—Cinco.

En la Agrupación de Sanidad Militar núm. 7.—Cinco.

En la Agrupación de Sanidad Militar núm. 8.—Cuatro.

En la Agrupación de Sanidad Militar núm. 9.—Cuatro.

En el Grupo de Sanidad de la Comandancia General de Ceuta.—Tres.

En el Grupo de Sanidad de la Comandancia General de Melilla.—Tres.

En el Grupo de Sanidad Militar de Baleares.—Dos.

En el Grupo de Sanidad Militar de Canarias.—Dos.

Farmacia

En la Farmacia Militar de Murcia. Una.

En la Farmacia del Hospital Militar de San Sebastián.—Una.

En la Farmacia Central de la 9.ª Región Militar.—Una.

En la Farmacia del Hospital Militar de Málaga.—Una.

En la Farmacia Militar de Cáceres. Una.

Veterinaria

En la Unidad de Veterinaria número 4.—Una.

En el Hospital de Ganado de la 6.ª Región Militar.—Una.

Automovilismo

En el Regimiento de Automóviles para Ejército.—Dos.

En la Escuela de Automovilismo del Ejército.—Una.

En la Unidad de Tropa de la Jefatura de Transportes del Ejército.—Una.

En la Unidad de Automóviles de la División de Infantería «Guadarrama» número 11.—Una.

En la Unidad de Automóviles de la División de Infantería «Guzmán el Bueno» núm. 21.—Una.

En la Unidad de Automóviles de la División de Infantería «Maestrazgo» número 31.—Una.

En la Unidad de Automóviles de la División de Infantería «Inmortal Geron» núm. 41.—Una.

En la Unidad de Automóviles de la División de Montaña «Urgel» número 42.—Una.

En la Unidad de Automóviles de la División de Infantería «Somosierra» número 61.—Una.

En la Unidad de Automóviles de la División de Montaña «Navarra» número 62.—Una.

En la Unidad de Automóviles de la División de Infantería «Oviedo» número 71.—Una.

En la Unidad de Automóviles de la División de Infantería «Galicia» número 81.—Una.

En el Grupo de Automóviles de Carreteras.—Una.

En la Unidad de Automóviles de Cautas.—Una.

Madrid, 20 de agosto de 1964.

MENÉNDEZ



ARTILLERÍA

Concursos

En el Estado Mayor Central del Ejército.

Una de teniente coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas».

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión: Quince días.

Madrid, 19 de agosto de 1964.

MENÉNDEZ

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Benjamín Cutillas Gaya, del Regimiento de Artillería de Campaña núm. 30, con doña María del Carmen Rosselló Juan.

Madrid, 19 de agosto de 1964.

MENÉNDEZ

Escala de complemento

Prórrogas

Se amplía la prórroga de incorporación a Cuerpo hasta 1 de enero de 1965 al alférez eventual de complemento de Artillería D. Angel Romero García, del Regimiento de Artillería número 19, quedando modificada en este sentido la Orden de 18 de abril de 1964 (D. O. núm. 90).

Madrid, 19 de agosto de 1964.

MENÉNDEZ



SANIDAD MILITAR

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DI-

ARIO OFICIAL núm. 257) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1958 (D. O. núm. 251), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Carlos García Nalda, del Regimiento de Infantería Ultonia núm. 59, con doña María de los Angeles González Molina.

Madrid, 19 de agosto de 1964.

MENÉNDEZ



VETERINARIA MILITAR

Destinos

Para cubrir la vacante de libre elección existente en el Grupo de Regulares de Infantería Tetuán núm. 1, anunciada por Orden de 23 de junio de 1964 (D. O. núm. 142), pasa destinado, con carácter voluntario, el capitán veterinario (E. A.) don Francisco Martínez Romero, del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión.

Madrid, 20 de agosto de 1964.

MENÉNDEZ

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1958 (D. O. núm. 251), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Pilar Goffi Unanúa al capitán veterinario (Escala activa) D. José Tormo Iguacel, de la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Navarra» número 62.

Madrid, 20 de agosto de 1964.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

De libre elección.

Una de capitán veterinario (Escala activa) en la Academia de Sanidad Militar, para profesor auxiliar del tercer Grupo de la Sección de Veterinaria.

No podrán solicitar esta vacante aquellos a quienes corresponda cambio de situación antes de un año o tengan en el escalafón de su empleo un número de orden anterior al 10.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 20 de agosto de 1964.

MENÉNDEZ

Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra

Ascensos

Por existir vacante y reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1957 (D. O. número 293) y Ordenes de 3 de enero y 26 de febrero de 1958 (DD. OO. números 30 y 50), se asciende al empleo de brigada especialista herrador, con la antigüedad de 9 de agosto de 1964, al sargento de la misma especialidad don Daniel Viu Bergúa, del Grupo de Intendencia de la División de Montaña «Teruel» núm. 51, continuando en su mismo destino.

Madrid, 20 de agosto de 1964.

MENÉNDEZ

Ingresos

Por existir vacante y reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1957 (D. O. número 293) y Ordenes de 3 de enero y 26 de febrero de 1958 (DD. OO. números 30 y 50), se concede el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra, con la graduación de sargento y antigüedad de 9 de agosto de 1964, al maestro herrador forjador del C. A. S. E. don Félix Falcón Sánchez, del Hospital de Ganado de la 5.ª Región Militar, continuando en su mismo destino.

Madrid, 20 de agosto de 1964.

MENÉNDEZ

Consejo Supremo de Justicia Militar



PERSONAL CIVIL

Pensiones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación relación de las pensiones ordinarias actualizadas, que empieza con doña Inés Sanz Juez y termina con doña María Puentes González, de conformidad con las facultades que le confieren a este Consejo Supremo las Leyes de 18 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del referido Reglamento.

Madrid, 1 de agosto de 1964.—El Contralmirante Secretario, P. S., el Coronel Vicesecretario, Luis Meliá Gómez.

RELACION

| NOMBRES DE LOS INTERESADOS | Parentesco con los causantes | Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes | CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES |
|--|------------------------------|---|--|
| Doña Inés Sanz Juez | Huérfana ... | Infantería | Capitán D. Inesio Sanz Isidoro |
| Doña Adoración Alfonso Sánchez ... | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Suintilo-Maqueda Rodríguez ... |
| Doña Amalia Gracia Gracia | Viuda | E. M. G. | Teniente General Excmo. Sr. D. Gustavo Urrutiazález |
| Doña Manuela Paadín Díaz | Huérfana ... | Armada... .. | Operario Maestranza D. Leandro Paadín Muñiz |
| Doña Francisca Paadín Díaz | Huérfana ... | | |
| Doña Catalina Sureda Fortuñy | Viuda | Infantería | Coronel D. Pedro Dezcallar Tacón |
| Doña M.ª Candelaria Llerena Cruz... .. | Viuda | Infantería | Coronel honorífico D. Antonio Angulo Melero |
| Doña Ignacia Murúa y Samaniego | Viuda | Caballería | Coronel D. José Sanceristóbal Cayero |
| Doña Juana Ketterer García | Viuda | Artillería | Coronel D. Alberto Meca Motilla |
| Doña Ana María Preysler Pastor | Huérfana ... | Ingenieros | Coronel D. Carlos Preysler Moreno |
| Doña Emilia Santos de la Matta | Huérfana ... | Intervención | Teniente coronel D. José Santos San Miguel |
| Doña Josefa Santos de la Matta | Huérfana ... | | |
| Doña Carmen Hernández Alvarez ... | Viuda | Guardia Civil | Teniente coronel D. Luis Tejada Barceló |
| Doña María Toribio Moreno | Viuda | Infantería | Comandante D. Pedro Pérez Algaba |
| Doña María Concepción Pereira Díaz ... | Viuda | Infantería | Comandante D. Alfredo Alvarez Buznego |
| Doña Rosa Parra Benítez | Viuda | Infantería | Comandante D. Miguel Roa León |
| Doña Amadora Torres Pérez | Viuda | Artillería | Comandante D. José Espinosa Santaella |
| Doña Amparo Espinosa Hornero | Huérfana ... | | |
| Doña Leonor Sepúlveda Lozano | Viuda | Ingenieros | Comandante D. Domingo Benítez Gelart |
| Doña Carmen Poveda Galvarros | Viuda | O. M. | Comandante D. Pedro Pérez Puebla |
| Doña María Francisca Fuster Rosinol ... | Viuda | Infantería | Capitán D. Francisco Rosinol Fuster |
| Doña Matilde Cal Vara | Huérfana ... | | |
| Doña Gabriela Cal Vara | Huérfana ... | Infantería | Capitán D. Carlos de Cal Fernández |
| Doña María de los Angeles Cal Vara ... | Huérfana ... | | |
| Doña Gracia Robles Martínez | Huérfana ... | Infantería | Capitán D. José Robles López |
| Doña Consuelo Núñez de la Pinta | Huérfana ... | Infantería | Capitán D. Camilo Núñez Arroyo |
| Doña Beatriz Espi Pérez | Huérfana ... | Infantería | Capitán D. Daniel Espi Asensi |
| Doña Antonia Espi Pérez | Huérfana ... | | |
| Doña María de los Angeles López Geta ... | Viuda | O. M. | Capitán D. Manuel de los Reyes Ruiz |
| Doña M.ª del Carmen Quinza García ... | Viuda | Aviación | Capitán D. Manuel Sánchez Ruiz de Parraga |
| Doña Mercedes Sánchez Sánchez | Viuda | | Capitán Escala auxiliar D. José Almeida |
| Doña María Josefa Trujillo Corehado ... | Viuda | Guardia Civil | Capitán D. Manuel Cañizares González |
| Doña Manuela Pola Belenguer | Huérfana ... | Guardia Civil | Capitán D. Manuel Pola Villar |
| Doña Antonia Bull Bandres | Viuda | Infantería | Teniente auxiliar D. Jacinto Agudo Ortega |
| Doña Demetria Sánchez Donaire | Viuda | Infantería | Teniente D. Pelayo García Granada |
| Doña M.ª Felicitación Garrote Iglesias ... | Huérfana ... | Infantería | 2.ª Teniente D. Fermín Garrote de Pedro |
| Doña Purificación Mateo de la Cruz... .. | Viuda | Artillería | Teniente D. José Manuel de Villena Cabrera |
| Doña Bonifacia Salinas Rodríguez | Viuda | Artillería | Teniente D. Miguel Gonzalo Herrero |
| Doña Purificación Bernal Pacheco | Viuda | Armamento y C... | Teniente auxiliar D. Baldomeró Castillo |
| Don Seraffín Balsa Sanz | | | |
| Doña Gumersinda Alejandro Rubio | Padres | Sanidad Militar ... | Teniente médico D. Victor Balsa Alejandro |
| Doña Joaquina Aleántara Vargas | Viuda | O. M. | Teniente D. Angel Díaz Rufo |
| Doña M.ª del Carmen Collados Vicente ... | Huérfana ... | Guardia Civil | Teniente D. Pedro Collados Palomar |
| Doña Victoria Vidal Meléndez | Viuda | Guardia Civil | Teniente D. Agustín de Dios López |
| Doña Catalina Tejedor Ramos | Viuda | Guardia Civil | Teniente D. Claudio Luengo Pizarro |
| Doña Josefa García Muñoz | Huérfana ... | Guardia Civil | Teniente D. Luciano García Peral |
| Doña Carmen Contreras Ramírez | Huérfana ... | Guardia Civil | Teniente D. Diego Contreras Marchal |
| Doña María Josefa Oliva Oliva | Viuda | Artillería | Brigada D. José Cálero Rojas |

QUE SE CITA

| Pensión mensual que les corresponde — Pesetas | Aumento 25% por Ley 1/64 a partir 1-4-64 — Pesetas | Total — Pesetas | Leyes o Reglamento que se les aplica | FECHA en que debe empezar el abono de la pensión | | | Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (1) | Residencia de los interesados | | Número de observaciones |
|---|--|-----------------|---|--|-----------|------|---|-------------------------------|------------------|-------------------------|
| | | | | Día | Mes | Año | | Pueblo | Provincia | |
| 988,88 | 234,72 | 1.173,60 | Reglamento del Montepío Militar y Leyes 23-12-61 y número 1/64. | 6 | febrero | 1964 | Burgos | Aranda de Duero. | Burgos | 2 |
| 300,00 | 125,00 | 625,00 | Estatuto y Leyes 17-7-56, 22-12-60, 23-12 del 61 y número 1/64. | 21 | noviembre | 1960 | Salamanca... | Navasfrías | Salamanca... | 3 |
| 3573,61 | 893,40 | 4.467,01 | Estatuto y Leyes 12-5-60, 23-12-61 y número 1/64. | 1 | enero | 1960 | Madrid | Madrid | Madrid | 4 |
| 663,05 | 165,76 | 828,81 | Estatuto y Leyes 20-12-52, 23-12-61 y número 1/64. | 31 | diciembre | 1963 | El Ferrol | El Ferrol | La Coruña... | 5 |
| 2.013,45 | — | — | | 10 | mayo | 1964 | Baleares... .. | P. Mallorca | Baleares... .. | — |
| 2.189,66 | — | — | | 24 | abril | 1964 | Sevilla | Sevilla | Sevilla | — |
| 1.827,16 | — | — | | 18 | mayo | 1964 | Zaragoza | Zaragoza | Zaragoza | — |
| 2.386,79 | — | — | | 20 | mayo | 1964 | Barcelona | Barcelona | Barcelona | — |
| 1.824,65 | 456,16 | 2.280,81 | | 25 | marzo | 1964 | Madrid | Madrid | Madrid | 6 |
| 1.668,05 | 417,01 | 2.085,06 | | 16 | diciembre | 1963 | Madrid | Madrid | Madrid | 7 |
| 1.595,13 | 398,78 | 1.993,91 | | 5 | enero | 1964 | Madrid | Madrid | Madrid | — |
| 1.549,91 | — | — | | 7 | abril | 1964 | Valencia... .. | Valencia... .. | Valencia... .. | — |
| 1.288,88 | 322,22 | 1.611,10 | | 22 | febrero | 1964 | Madrid | Madrid | Madrid | — |
| 1.750,42 | — | — | | 1 | mayo | 1964 | Madrid | Madrid | Madrid | — |
| 1.473,26 | 368,31 | 1.841,57 | | 14 | enero | 1964 | Granada... .. | Granada... .. | Granada... .. | 7 bis |
| 1.473,26 | 368,31 | 1.841,57 | | | noviembre | 1963 | Madrid | Madrid | Madrid | — |
| 1.726,04 | 431,51 | 2.157,55 | | 13 | enero | 1964 | Segovia | Segovia | Segovia | 8 |
| 1.377,12 | — | — | | 24 | abril | 1964 | Baleares... .. | P. Mallorca | Baleares... .. | — |
| 908,68 | 227,17 | 1.135,85 | | 13 | marzo | 1963 | La Coruña... | La Coruña | La Coruña... | 9 |
| 1.229,23 | 300,80 | 1.540,03 | Estatuto y Leyes 23-12-61 y n.º 1/64 | 18 | febrero | 1963 | Granada... .. | Granada... .. | Granada... .. | 10 |
| 1.146,87 | 286,71 | 1.433,58 | | 7 | enero | 1964 | Guadalajara. | Guadalajara | Guadalajara. | 11 |
| 1.963,54 | 315,88 | 1.579,42 | | 22 | enero | 1964 | Barcelona | Barcelona | Barcelona | 12 |
| 1.342,43 | — | — | | 30 | mayo | 1964 | Madrid | Madrid | Madrid | — |
| 1.196,61 | — | — | | 8 | mayo | 1964 | Madrid | Madrid | Madrid | — |
| 1.518,66 | — | — | | 11 | mayo | 1964 | Murcia | Murcia | Murcia | — |
| 1.287,84 | 321,96 | 1.609,80 | | 17 | febrero | 1964 | C. Real | Ciudad Real | C. Real | — |
| 1.287,84 | 321,96 | 1.609,80 | | 30 | agosto | 1963 | Zaragoza | Villamayor | Zaragoza | 13 |
| 1.252,58 | — | — | | 30 | mayo | 1964 | Zaragoza | Ceuta... .. | Cádiz-Ceuta... | — |
| 1.258,67 | — | — | | 1 | junio | 1964 | Cáceres... .. | Holguera | Cáceres | — |
| 577,92 | 144,48 | 722,40 | | 25 | diciembre | 1963 | Zamora | Luermo de Sayago. | Zamora | 14 |
| 914,58 | 238,04 | 1.143,22 | | 18 | junio | 1963 | Melilla | Melilla | Mál-Melilla.. | — |
| 1.031,25 | 257,81 | 1.289,06 | | 28 | enero | 1964 | Madrid | Madrid | Madrid | — |
| 1.495,65 | — | — | | 26 | mayo | 1964 | Ceuta... .. | Ceuta... .. | Cádiz-Ceuta. | — |
| 1.915,55 | 478,88 | 2.394,43 | | 2 | febrero | 1963 | Madrid | Madrid | Madrid | 15 |
| 1.343,75 | — | — | | 21 | abril | 1964 | Ceuta... .. | Ceuta... .. | Cádiz-Ceuta.. | — |
| 988,88 | 234,72 | 1.173,60 | | 10 | octubre | 1963 | Zaragoza | Zaragoza | Zaragoza | — |
| 1.204,75 | — | — | | 11 | mayo | 1964 | Almería... .. | Almería... .. | Almería... .. | — |
| 1.204,75 | — | — | | 25 | abril | 1964 | Zamora | Zamora | Zamora... .. | — |
| 817,36 | 204,34 | 1.021,70 | | 14 | marzo | 1964 | Avila... .. | Avila... .. | Avila... .. | 16 |
| 987,50 | 246,87 | 1.234,37 | | 14 | marzo | 1964 | Jaén | Jaén | Jaén | 17 |
| 688,02 | 172,00 | 860,02 | | 23 | marzo | 1964 | Cádiz... .. | San Fernando... | Cádiz... .. | — |

| NOMBRES DE LOS INTERESADOS | Parentesco con los causantes | Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes | CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES |
|--|------------------------------|---|--|
| Doña Amparo Nadal Benavent ... | Viuda ... | Artillería ... | Brigada D. Martín Solís Fora ... |
| Doña Dolores Carmona Cabanell ... | Huérfana ... | Guardia Civil ... | Suboficial D. Diego Carmona Márquez ... |
| Doña Josefa Pérez Medel ... | Huérfana ... | Guardia Civil ... | Suboficial D. Castor Pérez Ciruelo ... |
| Doña María Aréllano Martos ... | Viuda ... | --- | Brigada Paradista D. Manuel Jiménez Bar ... |
| Doña Isabel Herrerías Martínez ... | Viuda ... | Legión ... | Brigada D. Ramón Matamala Mestres ... |
| Doña M. ^a Oliva Merino Bustamante ... | Viuda ... | Artillería ... | Brigada D. Delfín García Ibáñez ... |
| Doña Pilar Bergua Ballarín ... | Viuda ... | Carabineros ... | Brigada D. Macario López Inglan ... |
| Doña Isabel Hernández Blasco ... | Huérfana ... | Infantería ... | Suboficial D. Asensio Hernández García ... |
| Doña Celia Hernández Blasco ... | Huérfana ... | --- | --- |
| Doña Ana González González ... | Huérfana ... | Infantería Marina ... | Alférez D. Juan González Cedeño ... |
| Doña Filomena González González ... | Huérfana ... | --- | --- |
| Doña Consolación Heredero de la Torre ... | Viuda ... | --- | --- |
| Doña María del Pilar de la Fuente Gómez ... | Huérfana ... | --- | --- |
| Don Francisco de la Fuente Gómez ... | Huérfano ... | Guardia Civil ... | Guardia civil Nemesio de la Fuente García ... |
| Doña María de los Dolores de la Fuente Gómez ... | Huérfana ... | --- | --- |
| Doña Concepción Varela Cachaza ... | Viuda ... | Armada ... | Subteniente celador D. José Ramiro Sánchez ... |
| Doña María de Gracia Corral Vilchez ... | Viuda ... | Aviación ... | Subteniente D. Francisco Ramírez Rivas ... |
| Doña Juliana Fernández Fuentes ... | Viuda ... | Aviación ... | Subteniente músico D. Domingo Ruiz Rod ... |
| Doña Pilar Urbano Dito ... | Viuda ... | --- | Brigada músico D. Javier Yoldi Etayo ... |
| Doña M. ^a del Carmen Díaz Rodríguez ... | Viuda ... | Armada ... | 2. ^o Maquinista D. Juan Agullar García ... |
| Doña María Herranz Hernando ... | Viuda ... | C. A. S. E. ... | Auxiliar de O. y T. don Luis Díaz Carmon ... |
| Doña Amelia Marcilla Vera ... | Huérfana ... | --- | --- |
| Doña Carmen Marcilla Vera ... | Huérfana ... | Intendencia ... | Auxiliar principal D. José Marcilla Ferrus ... |
| Doña Matilde Marcilla Vera ... | Huérfana ... | --- | --- |
| Doña Isabel Perbech Ubieta ... | Viuda ... | Infantería ... | Músico de 2. ^a D. Nicolás Gormedino Vivas ... |
| Doña Josefa Sánchez Fernández ... | Huérfana ... | Armada ... | Escribiente auxiliar D. Domingo Sánchez ... |
| Doña Mariana Domínguez Suero ... | Madre ... | Infantería ... | Sargento D. Sebastián Ramos Domínguez ... |
| Don Antonio Gamero Martín ... | Huérfano ... | --- | --- |
| Doña María Dolores Gamero Martín ... | Huérfana ... | Infantería ... | Sargento complemento D. Antonio Gamero ... |
| Don Francisco Gamero Martín ... | Huérfano ... | --- | --- |
| Doña Eustaquia Menchaca Sáenz ... | Viuda ... | Infantería ... | Sargento D. Manuel Martínez Martínez ... |
| Doña Antonia Ferrer Lladrés ... | Viuda ... | Aviación ... | Sargento 1. ^o D. Miguel Perelló Estrany ... |
| Doña Manuela Salas Bayo ... | Viuda ... | Guardia Civil ... | Sargento D. Salvador García Hernández ... |
| Doña Casimira Sánchez del Cerro ... | Huérfana ... | Guardia Civil ... | Sargento D. León Sánchez Serrano ... |
| Doña Francisca Haro Tendero ... | Viuda ... | Guardia Civil ... | Sargento D. Benito González González ... |
| Doña María de los Angeles Garcés Olhagaray ... | Huérfana ... | --- | --- |
| Doña María del Carmen Garcés Olhagaray ... | Huérfana ... | Guardia Civil ... | Sargento D. Aniceto Garcés Marco ... |
| Doña Amaparo Garcés Olhagaray ... | Huérfana ... | --- | --- |
| Doña Jacoba Trofina Garcés Olhagaray ... | Huérfana ... | --- | --- |
| Doña Adelaida Martín Vicente ... | Huérfana ... | Carabineros ... | Sargento D. Francisco Martín Vicente ... |
| Doña Dolores Pradas Haba ... | Huérfana ... | Guardia Civil ... | Guardia civil Manuel Pradas Carcelen ... |
| Doña Francisca Sánchez López ... | Huérfana ... | Guardia Civil ... | Guardia civil Andrés Sánchez Hernández ... |
| Doña Bonifacia López Bahamonde ... | Viuda ... | Guardia Civil ... | Guardia civil José Sánchez Barranco ... |
| Doña Florentina Díaz González ... | Viuda ... | Guardia Civil ... | Guardia civil Celestino Alglaga García ... |
| Doña Maximina Sánchez Pozo ... | Viuda ... | Guardia Civil ... | Guardia civil Domingo Reyes Agullar ... |
| Doña María Villar Martínez ... | Huérfana ... | --- | --- |
| Doña Petra Villar Martínez ... | Huérfana ... | Guardia Civil ... | Guardia civil Jesús Villar Galilea ... |
| Doña Margarita Villar Martínez ... | Huérfana ... | --- | --- |
| Doña Carmen Ruiz Hernández ... | Huérfana ... | Guardia Civil ... | Guardia civil Pedro Ruiz Martínez ... |
| Doña Luisa Romero Parrales ... | Huérfana ... | --- | --- |
| Doña Catalina Romero Parrales ... | Huérfana ... | Guardia Civil ... | Guardia civil Miguel Romero Sánchez ... |
| Doña Natalia Crespo Manso ... | Viuda ... | Guardia Civil ... | Guardia civil Pedro Flto Gregorio ... |
| Don Amparo Esteller Esteller ... | Viuda ... | Guardia Civil ... | Guardia civil José Ríos Pereiro ... |
| Doña Sebastiana Rodríguez Cuadrado ... | Viuda ... | Guardia Civil ... | Guardia civil José Molina Ruiz ... |
| Doña Juliana del Río García ... | Viuda ... | Guardia Civil ... | Guardia civil Juan Fernández Díaz ... |

| Aumento del 25 % por Ley de 1/1964, a partir de 1-4-1964 | TOTAL | Leyes o Reglamentos que se les aplica | FECHA en que debe empezar el abono de la pensión | | | Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (1) | Residencia de los interesados | | Número de observaciones |
|--|--------|---------------------------------------|--|------------|------|---|-------------------------------|---------------|-------------------------|
| | | | Día | Mes | Año | | Pueblo | Provincia | |
| 932,98 | 233,24 | 1.166,22 | 12 | marzo | 1964 | Valencia... | Paterna ... | Valencia... | — |
| 712,32 | 178,08 | 890,40 | 15 | octubre | 1963 | Valencia... | Burjasot... | Valencia... | 18 |
| 699,47 | 174,86 | 874,33 | 17 | junio | 1963 | Madrid ... | Madrid ... | Madrid ... | 19 |
| 811,02 | — | — | 11 | abril | 1964 | Córdoba... | Córdoba... | Córdoba... | — |
| 649,13 | 162,28 | 811,41 | 28 | marzo | 1964 | Melilla ... | Melilla ... | Mál-Melilla.. | — |
| 860,02 | — | — | 5 | abril | 1964 | Alava... | Vitoria ... | Alava... | — |
| 688,02 | 172,00 | 860,02 | 10 | enero | 1964 | Huesca ... | Jaca ... | Huesca ... | — |
| 650,86 | 162,71 | 813,57 | 1 | enero | 1962 | Barcelona ... | Barcelona ... | Barcelona ... | 20 |
| 602,25 | 150,56 | 752,81 | 10 | enero | 1963 | Barcelona ... | Barcelona ... | Barcelona ... | 21 |
| 1.138,88 | 534,72 | 2.673,60 | 13 | diciembre | 1963 | La Coruña... | La Coruña ... | La Coruña... | 22 |
| 1.086,25 | — | — | 7 | mayo | 1964 | El Ferrol ... | El Ferrol ... | La Coruña... | — |
| 922,95 | — | — | 15 | abril | 1964 | Granada... | Granada... | Granada... | — |
| 1.086,25 | — | — | 19 | abril | 1964 | Cartagena | Cartagena ... | Murcia ... | — |
| 981,55 | — | — | 2 | abril | 1964 | Zaragoza... | Tarragonza... | Zaragoza ... | — |
| 1.044,48 | — | — | 4 | mayo | 1964 | El Ferrol ... | El Ferrol ... | La Coruña | — |
| 799,25 | — | — | 20 | abril | 1964 | Madrid ... | Madrid ... | Madrid ... | — |
| 1.064,51 | 263,62 | 1.318,13 | 15 | febrero | 1964 | Madrid ... | Madrid ... | Madrid ... | 9 |
| 522,91 | 130,72 | 653,63 | 17 | julio | 1963 | Zaragoza... | Zaragoza ... | Zaragoza... | — |
| 602,75 | 167,18 | 835,93 | 20 | marzo | 1964 | El Ferrol ... | El Ferrol ... | La Coruña... | 23 |
| 672,39 | 168,09 | 840,48 | 20 | octubre | 1963 | Huelva ... | Alosno ... | Huelva ... | 24 |
| 647,22 | 136,80 | 684,02 | 5 | julio | 1963 | Sevilla ... | Morón de la Front. | Sevilla ... | 25 |
| 949,86 | — | — | 13 | mayo | 1964 | Logroño... | Luzena ... | Logroño... | — |
| 638,75 | — | — | 6 | mayo | 1964 | Baleares... | P. Mallorca... | Baleares... | — |
| 805,90 | 201,47 | 1.007,37 | 21 | febrero | 1964 | Ceuta... | Ceuta... | Cádiz-Ceuta.. | — |
| 1.138,88 | 547,22 | 2.786,10 | 4 | octubre | 1963 | Toledo ... | Toledo ... | Toledo ... | 26 |
| 662,11 | 170,52 | 852,63 | 28 | marzo | 1964 | Sevilla ... | Sevilla ... | Sevilla ... | — |
| 680,13 | 155,03 | 775,16 | 12 | octubre | 1963 | Navarra... | Pamplona ... | Navarra... | 27 |
| 595,83 | 148,95 | 744,78 | 7 | junio | 1963 | Santander ... | Reinosa ... | Santander ... | 28 |
| 583,33 | 145,83 | 729,16 | 13 | noviembre | 1963 | Huelva ... | Rociana... | Huelva ... | 29 |
| 659,02 | 130,75 | 698,77 | 25 | junio | 1963 | Salamanca... | Casillas de Flores. | Salamanca... | 30 |
| 925,00 | 131,25 | 656,25 | 10 | febrero | 1964 | Barcelona ... | Barcelona ... | Barcelona ... | — |
| 650,02 | 130,75 | 698,77 | 22 | febrero | 1964 | Teruel ... | Teruel ... | Teruel ... | — |
| 698,77 | — | — | 16 | mayo | 1964 | Ceuta... | Ceuta... | Cádiz-Ceuta.. | — |
| 634,72 | 133,68 | 668,40 | 12 | septiembre | 1962 | Barcelona ... | Barcelona ... | Barcelona ... | 31 |
| 600,69 | 125,17 | 625,86 | 8 | febrero | 1963 | Barcelona ... | Barcelona ... | Barcelona ... | 32 |
| 569,02 | 130,75 | 698,77 | 8 | septiembre | 1963 | Huelva ... | Riotinto ... | Huelva ... | 9 |
| 550,02 | 130,75 | 698,77 | 17 | diciembre | 1963 | Zamora ... | S. Martín del Ped. | Zamora ... | — |
| 2.002,77 | 500,69 | 2.503,46 | 14 | marzo | 1964 | Castellón... | San Jorge ... | Castellón... | — |
| 656,25 | — | — | 17 | mayo | 1964 | Vigo ... | Vigo ... | Pontevedra... | — |
| 698,77 | — | — | 15 | junio | 1964 | Cáceres ... | Cáceres ... | Cáceres ... | — |

Estatuto y Leyes 23-12-61 y n.º 1/64.

| NOMBRES DE LOS INTERESADOS | Parentesco con los causantes | Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes | CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES |
|---|------------------------------|---|--|
| Doña Felisa Reboiro Rodríguez | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Gabriel Martínez Salguero |
| Doña Francisca Ortiz Bernal | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Diego Torres Benítez |
| Doña Cipriana Martín Burgos | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Antonio Márquez Carnerero |
| Doña Carmen Almagro Ramos | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil José Pavón Díaz |
| Doña Germana Roncero Roncero | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Antonio Miguel González |
| Doña Francisca Rosas Guerrero | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Angel Framil Ortega |
| Doña Pilar Holgado Casado | Huérfana | Carabineros... .. | Carabinero Faustino Holgado Martín |
| Doña María Consuelo Mateos Moline-ro | Huérfana | Carabineros... .. | Carabinero Emilio Mateos Burrieza |
| Doña María Ortega Soler | Huérfana | Carabineros... .. | Carabinero José Ortega Carretero |
| Doña Pelaya Reguero Martín | Viuda | P. Armada... .. | Guardia Eugenio García Fernández |
| Doña Dolores Martínez García | Viuda | Armada... .. | Oficial 3.º Máquinas D. Francisco Bonet So- |
| Doña Francisca Bonet Esteban | Huérfana | Armada... .. | Oficial 3.º Máquinas D. Francisco Bonet So- |
| Doña María Sánchez Solano | Viuda | Armada... .. | Fogonero preferente D. Francisco Miralles |
| Doña Gregoria Fernández Fernández | Viuda | Aviación | Sargento de Radio D. Daniel Martín Murga |
| Doña Felisa Aguado Rodríguez | Viuda | Mutilados | Cabo mutilado D. Roque Lucas Aguado ... |
| Doña Juana Dacal Gómez | Viuda | Mutilados | Cabo mutilado D. Celso Vázquez Pardo ... |
| Doña Benita Gontad Andion | Viuda | Mutilados | Caballero mutilado D. Marcelino Parga ... |
| Doña Eulalia Sánchez Gaspar | Viuda | Mutilados | Caballero mutilado D. Pascasio Cano Vélez |
| Doña María Socorro Sanfiz Fernán-dez | Viuda | Mutilados | Mutilado D. Pedro Páramo García |
| Doña Maximina Cano Muñoz | Viuda | Guardia Civil | Cabo 1.º Sebastián García Gamero |
| Doña María Agullar Millán | Viuda | Guardia Civil | Cabo 1.º Antonio Morales Escudero |
| Doña Natividad Corral Rebull | Huérfana | Guardia Civil | Guardia civil Diego Corral Orellana |
| Doña Baltasara Tapia Gallego | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Bernardo Nieto Santaolalla ... |
| Doña M.ª de la Luz Castro Velasco | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Miguel Quiñones Romero ... |
| Doña Rosa Herrera García | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Celestino Fragoso Caro |
| Doña Isabel Estévez Díaz | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Santiago Jiménez Gargantilla ... |
| Doña Eulalia Urdiola Ezpeleta | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Mariano Lacamara Melero ... |
| Doña Clementina Bautista Benito | Huérfana | Guardia Civil | Guardia civil José Bautista Moncada |
| Doña Teresa Velasco Sandoval | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Juan Nadales Moreno |
| Doña Encarnación Quintana Rosado | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Adriano Jiménez Ramírez ... |
| Doña Francisca Frías Gómez | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Gregorio Florido Rabadán ... |
| Doña Pilar Ortega Ariza | Viuda | Carabineros... .. | Carabinero José Martínez Cruz |
| Doña Josefa Martín García | Huérfana | P. Armada... .. | Guardia Pedro Martín Vallejo |
| Doña Asunción Baños Perellón | Viuda | P. Armada... .. | Guardia Narciso Rubio Salvador |
| Doña Modesta Santamaría Martínez | Viuda | P. Armada... .. | Cabo 1.º Benito Rodríguez López |
| Doña Antonia Peralta Rosado | Viuda | Legión | Cabo José López Díaz |
| Doña Dolores Domínguez García | Madre | Infantería | Soldado Saturno Piedras Domínguez |
| Don José Morales Ruiz | Padres | Aviación | Soldado 1.º Manuel Morales Mendoza |
| Doña María Mendoza García | Padres | Aviación | Soldado 1.º Manuel Morales Mendoza |
| Doña Manuela Morales Zarco | Viuda | Inválidos | Soldado Gregorio Cruz Carrascoosa |
| Doña Esperanza Cruz Jiménez | Huérfana | Inválidos | Paisano D. Manuel Cruz Aparicio |
| Doña Catalina Roa Benítez | Huérfana | Inválidos | Paisano José Roa Roa |
| Doña Isabel Roa Benítez | Huérfana | Inválidos | Paisano José Roa Roa |
| Doña Josefa Frutos Morales | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil José Martínez Martínez |
| Doña Maravillas Crespo Jiménez | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Francisco Albarracín Rodríguez |
| Doña Rosa Petra de la Montaña | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Federico Sánchez Jiménez ... |
| Doña Margarita Orozco Calvo | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil José Arias Jiménez |
| Doña Angustias Rojas Pérez | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Rafael Rosendo Joaquín |
| Doña Gabriela Sánchez Lillo | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Antonio Vives Payá |
| Doña Josefa Gil Saura | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Salvador Espinosa Belljar ... |
| Doña Carmen Gutiérrez Ortiz | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Francisco Ortiz García |
| Doña Rosa Berruazo Rincó | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Miguel del Pino Gálvez |
| Doña Victoria Taracido Muñíos | Viuda | Carabineros... .. | Carabinero de Mar Francisco Quintana López |
| Doña Trinidad Pérez Fuentes | Viuda | Carabineros... .. | Carabinero Fernando Gálvez Bas |
| Doña Josefa Fuster Llorens | Viuda | Carabineros... .. | Carabinero Vicente Cervera Catalá |
| Doña Ascensión Costumero Gómez | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Dionisio Pizarro Bravo |
| Doña Concepción García Pérez | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Luis Campo García |
| Doña María Galera Martínez | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Domingo Pérez Cerezuola ... |
| Doña Josefa Papislet Papislet | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil José Cardona Gil |
| Doña Pascasia Sánchez Flores | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Mamerto Galea Mendoza ... |
| Doña Emilia Rodríguez Galán | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Generoso Meneses Fragozo ... |

| de | Aumento 25 % por Ley 1/64 a partir 1-64 | | Total | Leyes o Reglamento que se les aplica | FECHA en que debe empezar el abono de la pensión | | | Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (1) | Residencia de los interesados | | Número de observaciones |
|------|---|---------|-------|---------------------------------------|--|-----------|---------------|---|-------------------------------|-------------|-------------------------|
| | Pesetas | Pesetas | | | Día | Mes | Año | | Pueblo | Provincia | |
| 0.01 | — | — | — | Estatuto y Leyes 23-12-61 y n.º 1/64. | 3 | mayo | 1964 | Oviedo ... | Oviedo ... | Oviedo ... | — |
| 0.02 | 139,75 | 698,77 | — | | 25 | marzo | 1964 | Cádiz... | Facinas ... | Cádiz... | — |
| 0.40 | — | — | — | | 19 | abril | 1964 | Cáceres ... | Valencia de Alcán. | Cáceres ... | — |
| 0.40 | — | — | — | | 20 | abril | 1964 | Cádiz... | Cádiz... | Cádiz... | — |
| 0.40 | — | — | — | | 13 | mayo | 1964 | Málaga ... | Vélez-Málaga ... | Málaga ... | — |
| 0.63 | 151,90 | 759,53 | — | | 23 | febrero | 1964 | Málaga ... | Málaga ... | Málaga ... | — |
| 0.72 | 133,68 | 668,40 | — | | 28 | febrero | 1963 | Madrid ... | Madrid ... | Madrid ... | 33 |
| 0.33 | 145,83 | 729,16 | — | | 11 | julio | 1963 | Navarra... | Sangüesa ... | Navarra... | 34 |
| 0.02 | 139,75 | 698,77 | — | | 4 | diciembre | 1963 | Málaga ... | Estepona ... | Málaga... | — |
| 0.63 | 151,90 | 759,53 | — | | 6 | febrero | 1964 | Valencia... | Valencia... | Valencia... | — |
| 0.00 | — | — | — | 8 | abril | 1964 | Cartagena ... | Cartagena ... | Murcia ... | 35 | |
| 0.00 | 125,00 | 625,00 | — | 9 | abril | 1961 | Cartagena ... | Cartagena ... | Murcia ... | 36 | |
| 0.00 | — | — | — | 20 | abril | 1964 | Toledo ... | La Herencia ... | Toledo ... | — | |
| 0.00 | — | — | — | 13 | abril | 1964 | Guipúzcoa ... | San Sebastián... | Guipúzcoa ... | — | |
| 0.00 | — | — | — | 25 | abril | 1964 | Orense ... | Orense ... | Orense ... | — | |
| 0.00 | 125,00 | 625,00 | — | 19 | abril | 1964 | Pontevedra... | Sayans ... | Pontevedra... | — | |
| 0.00 | — | — | — | 30 | marzo | 1964 | Badajoz... | Montijo ... | Badajoz... | — | |
| 0.00 | — | — | — | 16 | mayo | 1964 | Lugo ... | Argemil ... | Lugo ... | — | |
| 0.00 | 125,00 | 625,00 | — | 20 | marzo | 1964 | Madrid ... | Madrid ... | Madrid ... | — | |
| 0.00 | — | — | — | 25 | abril | 1964 | Málaga ... | Málaga ... | Málaga ... | — | |
| 0.00 | 125,00 | 625,00 | — | 13 | enero | 1964 | Barcelona ... | Barcelona ... | Barcelona ... | — | |
| 0.00 | 123,17 | 625,86 | — | 21 | enero | 1964 | Valladolid | Valladolid ... | Valladolid | — | |
| 0.00 | — | — | — | 20 | mayo | 1964 | Cádiz... | Algeciras ... | Cádiz... | — | |
| 0.00 | 125,00 | 625,00 | — | 11 | febrero | 1964 | Alicante... | Alicante... | Alicante... | — | |
| 0.00 | — | — | — | 12 | abril | 1964 | Avila... | Zapardiel de la R. | Avila... | — | |
| 0.00 | — | — | — | 25 | abril | 1964 | Zaragoza. | Magallón ... | Zaragoza. | — | |
| 0.00 | 123,00 | 625,00 | — | 2 | julio | 1963 | Málaga ... | Gaucfn ... | Málaga ... | 37 | |
| 0.00 | — | — | — | 30 | mayo | 1964 | Málaga ... | Málaga ... | Málaga ... | — | |
| 0.00 | — | — | — | 2 | junio | 1964 | Málaga ... | Málaga ... | Málaga ... | — | |
| 0.00 | — | — | — | 2 | abril | 1964 | Barcelona ... | Barcelona ... | Barcelona ... | — | |
| 0.00 | 125,00 | 625,00 | — | 19 | febrero | 1964 | Huelva ... | Cartaya ... | Huelva ... | — | |
| 0.00 | 123,17 | 625,87 | — | 8 | enero | 1964 | Málaga ... | Málaga ... | Málaga ... | — | |
| 0.00 | — | — | — | 14 | mayo | 1964 | Barcelona ... | Sabadell... | Barcelona ... | — | |
| 0.00 | — | — | — | 26 | mayo | 1964 | Oviedo ... | Oviedo ... | Asturias... | — | |
| 0.00 | 125,00 | 625,00 | — | 1 | mayo | 1964 | Mejilla ... | Mejilla ... | Mál.-Mejilla.. | — | |
| 0.00 | — | — | — | 21 | julio | 1963 | Pontevedra... | Quintela... | Pontevedra... | 38 | |
| 0.00 | 125,00 | 625,00 | — | 30 | marzo | 1961 | Cádiz... | Los Barrios... | Cádiz... | 39 | |
| 0.00 | 125,00 | 625,00 | — | 27 | febrero | 1964 | Valencia... | Valencia... | Valencia... | — | |
| 0.00 | 125,00 | 625,00 | — | 15 | enero | 1964 | Cáceres ... | Aldeanueva la V... | Cáceres ... | 40 | |
| 0.00 | 125,00 | 625,00 | — | 11 | septiembre | 1963 | Córdoba... | Montoro ... | Córdoba... | 41 | |
| 0.77 | — | — | — | 15 | junio | 1964 | Murcia ... | Murcia ... | Murcia ... | 42 | |
| 0.25 | — | — | — | 15 | junio | 1964 | Murcia ... | Caravaca ... | Murcia ... | 42 | |
| 0.40 | — | — | — | 15 | junio | 1964 | Cáceres ... | Cáceres ... | Cáceres ... | 42 | |
| 0.25 | — | — | — | 15 | junio | 1964 | Ceuta... | Ceuta... | Cádiz-Ceuta.. | 42 | |
| 0.25 | — | — | — | 15 | junio | 1964 | Huelva ... | Ayamonte ... | Huelva ... | 42 | |
| 0.77 | — | — | — | 15 | junio | 1964 | Murcia ... | Abanilla ... | Murcia ... | 42 | |
| 0.25 | — | — | — | 15 | junio | 1964 | Murcia ... | Murcia ... | Murcia ... | 42 | |
| 0.25 | — | — | — | 15 | junio | 1964 | Córdoba... | Córdoba... | Córdoba... | 42 | |
| 0.77 | — | — | — | 15 | junio | 1964 | Almería... | Almería... | Almería... | 42 | |
| 0.40 | — | — | — | 15 | junio | 1964 | La Coruña... | La Coruña ... | La Coruña... | 42 | |
| 0.16 | — | — | — | 15 | junio | 1964 | Alicante... | Alicante... | Alicante... | 42 | |
| — | — | — | — | 15 | junio | 1964 | Alicante... | Altea... | Alicante... | 42 | |
| 0.00 | — | — | — | 13 | junio | 1964 | Madrid ... | Madrid ... | Madrid ... | 43 | |
| 0.00 | — | — | — | 15 | junio | 1964 | Vizcaya ... | Bilbao ... | Vizcaya ... | 42 | |
| 0.00 | — | — | — | 15 | junio | 1964 | Alicante... | Alicante... | Alicante... | 42 | |
| 0.00 | — | — | — | 15 | junio | 1964 | Tarragona ... | Tarragona ... | Tarragona ... | 42 | |
| 0.00 | — | — | — | 15 | junio | 1964 | Cáceres ... | Cáceres ... | Cáceres ... | 42 | |
| 0.00 | — | — | — | 15 | junio | 1964 | Cáceres ... | Cáceres ... | Cáceres ... | 42 | |

| NOMBRES DE LOS INTERESADOS | Parentesco con los causantes | Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes | CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES |
|--|------------------------------|---|---|
| Doña Joaquina Ramos Flores | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Francisco Polo Gibello |
| Doña Inención Peñalver Palud | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Rosendo Jiménez Rodríguez |
| Doña Francisca Escobar Alcaraz... .. | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Bienvenido Matasanz Lázaro |
| Doña María Martín Maestre | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Blas Asín Gabas |
| Doña Julia Vargas Navas | Viuda | Carabineros... .. | Carabiniere Francisco Moreno Vicente |
| Doña Encarnación Bordonado Esteban | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Leandro Martínez Pérez |
| Doña María del Amparo Bosque Salmerón | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil Francisco Sequero Samper |
| Doña Vicenta Diego Diego | Viuda | Guardia Civil | Cabo Juan José Cervera |
| Doña María Fuentes González | Viuda | Carabineros... .. | Carabiniere Francisco Mingorance Moreno |

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento, la Autoridad que lo practique conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, deberá al propio tiempo advertirles que si se consideran perjudicados en su señalamiento pueden interponer, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» núm. 363), recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición que como trámite inexcusable deben formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que lo haya practicado, cuya Autoridad deberá informarlo consignando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

2. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Casimira Juez Hernando, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 23 de noviembre de 1962. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha la percibirá en la cuantía que se expresa en la relación.

3. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 31 de diciembre de 1960, y a partir de esta fecha la percibirá en la cuantía de 600 pesetas mensuales hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha y por aplicación de la Ley 1/64 la percibirá en la cuantía que se expresa en la relación hasta el 30 de noviembre de 1960, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal, concedidos en armonía con los del causante.

4. Se rectifica la pensión que le fue concedida por este Consejo Supre-

mo el 3 de diciembre de 1959 (D. O. número 282) y se le hace el presente señalamiento, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, por aplicación de la Ley que se cita, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha la percibirá en la cuantía que se expresa en la citada relación, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior, que queda nulo.

5. Se les hace el presente señalamiento, que percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la de concesión por S. E. el Jefe del Estado de la dispensa de plazo, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha y por aplicación de la Ley 1/64 la percibirán en la cuantía que se expresa. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

6. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es el día siguiente al del fallecimiento de su madre, en que le nace el derecho a la pensión, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha la percibirá en la cuantía que se expresa en la citada relación.

7. Se les transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Ana María de la Matta y de la Cortina, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo en 17 de diciembre de 1962. La percibirán, mientras conserven la aptitud legal y por partes iguales, desde la fecha que se indica, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha le será aumentada a la cuantía que se expresa en la citada relación. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

7 bis. Se les hace el presente señalamiento, que percibirán, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la siguiente forma: La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, la huérfana, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha la per-

cibirán en la misma forma y en la cuantía que se expresa en la relación. Si alguna de las interesadas pierde la aptitud legal, la que la conserve percibirá la pensión mensual de 1.841,57 pesetas.

8. Se rectifica la pensión que le fue concedida por este Consejo Supremo el 18 de abril de 1964 (D. O. núm. 114) y se le hace el presente señalamiento, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha le será aumentada a la cuantía que se expresa en la citada relación, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

9. Se les hace el presente señalamiento, que percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha y por aplicación de la Ley 1/64 la percibirán en la cuantía que se expresa en la citada relación. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las copartícipes que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

10. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Magdalena Martínez López, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 7 de diciembre de 1962. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha la percibirá en la cuantía que se expresa en la citada relación.

11. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Consuelo de la Pinta Castro, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo en 14 de agosto de 1962 (D. O. número 101). La percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha la percibirá en la cuantía que se expresa en la relación.

12. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Magdalena Pérez Lamuza, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo

| Aumento 25 % por Ley 1/64 a partir 1-4-64 | Total Pesetas | Leyes o Reglamento que se les aplica | FECHA en que debe empezar el abono de la pensión | | | Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (1) | Residencia de los interesados | | Número de observaciones |
|---|---------------|--|--|-------|------|---|-------------------------------|----------------|-------------------------|
| | | | Día | Mes | Año | | Pueblo | Provincia | |
| — | — | Estatuto y Leyes 22-12-60, 23-12-60 y número 1 y número 60/64. | 15 | junio | 1964 | Cáceres ... | Cáceres ... | Cáceres ... | 42 |
| — | — | | 15 | junio | 1964 | Murcia ... | Cehegin... .. | Murcia ... | 42 |
| — | — | | 15 | junio | 1964 | Alicante... .. | Alicante... .. | Alicante... .. | 42 |
| — | — | | 15 | junio | 1964 | Navarra... .. | Pamplona ... | Navarra... .. | 42 |
| — | — | | 15 | junio | 1964 | Murcia ... | Cehegin ... | Murcia ... | 42 |
| — | — | | 15 | junio | 1964 | Alicante... .. | Alicante... .. | Alicante... .. | 42 |
| — | — | | 15 | junio | 1964 | Murcia ... | Murcia ... | Murcia ... | 42 |
| — | — | | 15 | junio | 1964 | Valencia... .. | Valencia... .. | Valencia... .. | 42 |
| — | — | | 15 | junio | 1964 | Cádiz... .. | La Línea ... | Cádiz... .. | 42 |

en 29 de octubre de 1962 (D. O. número 255). La percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha y por aplicación de la Ley 1/64 la percibirán en la cuantía que se expresa. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserva, sin necesidad de nueva declaración.

13. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Felisa Belenguer Fornés, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo en 12 de diciembre de 1962 (D. O. número 291). La percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha la percibirá en la cuantía que se expresa en la relación hasta el 21 de diciembre de 1966, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad.

14. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Cesárea Iglesias Luengo, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo en 18 de noviembre de 1941 (D. O. número 276). La percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, y en la actual cuantía, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha la percibirá en la citada cuantía ya expresada en la relación.

15. Se le hace el presente señalamiento, pensión extraordinaria, que percibirán en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha y por aplicación de la Ley 1/64 la percibirán en la cuantía que se expresa en la citada relación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nueva declaración.

16. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Basilia Muñoz Hernández, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo en 10 de abril de 1962. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha la percibirá en la cuantía que se expresa en la relación. La huérfana doña Celia cesará el 3 de diciembre de 1962,

lación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha la percibirá en la cuantía que se expresa en la citada relación.

17. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Concepción Ramírez Martínez, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 20 de agosto de 1962 (DIARIO OFICIAL núm. 194). La percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha y por aplicación de la Ley 1/64, la percibirá en la cuantía que se expresa en la relación.

18. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Dolores Cabanell Miranda, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 9 de septiembre de 1963 (D. O. número 227). La percibirá, mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha la percibirá en la cuantía que se expresa en la relación.

19. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Cándida Medel Corral, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 28 de febrero de 1947 (D. O. núm. 60). La percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de cumplimiento de la condena impuesta de inhabilitación, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha y por aplicación de la Ley 1/64 la percibirá en la cuantía que se expresa en la relación.

20. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Rosario Blasco García, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 20 de septiembre de 1949 (D. O. número 233). La percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, y en la actual cuantía, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha la percibirán en la cuantía que se expresa en la relación. La huérfana doña Celia cesará el 3 de diciembre de 1962,

fecha en que contrajo matrimonio. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserva, sin necesidad de nueva declaración.

21. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Encarnación González Hilario, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 17 de octubre de 1925 (DIARIO OFICIAL núm. 242). La percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, y en la actual cuantía, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha y por aplicación de la Ley 1/64 la percibirán en la cuantía que se expresa. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserva, sin necesidad de nueva declaración.

22. Se le hace el presente señalamiento, pensión extraordinaria, que percibirán, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica y en la siguiente forma: La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha y por aplicación de la Ley 1/64, la percibirán en la misma forma y en la cuantía que se expresa en la citada relación. El huérfano don Francisco cesará en el percibo de la pensión el 16 de octubre de 1966, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nueva declaración. Caso de que pierda la viuda su aptitud legal, los huérfanos percibirán la totalidad de la pensión de pesetas 2.673,60 mensuales, y si la pierden éstos, dicha cantidad la percibirá la viuda. Los menores, por mano de su tutor.

23. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha la percibirá en la cuantía que se expresa en la citada relación.

24. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal y estado de po-

breza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha y por aplicación de la Ley número 1/64, la percibirá en la cuantía que se expresa en la citada relación.

25. Se les transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Rosario Martín Salas, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 7 de julio de 1959. La percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, en la actual cuantía y por mano de su tutor. A partir de 1 de abril de 1964, y por aplicación de la Ley número 1/64 la percibirán en la cuantía que se expresa en la relación. Don Antonio cesará en el percibo de la pensión el 31 de abril de 1967, y don Francisco, el 18 de octubre de 1970, fechas en que, respectivamente, cumplirán los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

26. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Dorothea del Cerro Aparicio, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 6 de abril de 1963 (D. O. número 105). La percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha, la percibirá en la cuantía que se expresa en la relación.

27. Se les transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Sabina Olhagaray Echeverría, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 24 de abril de 1962 (D. O. número 116). La percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha la percibirán en la cuantía que se expresa en la citada relación. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

28. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Josefa Vicente Casado, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 25 de septiembre de 1962. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, y en la actual cuantía, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha la percibirá en la cuantía que se expresa en la citada relación.

29. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Julia Haba Onts, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 5 de octubre de 1962. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de

su citada madre, y en la actual cuantía, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha y por aplicación de la Ley 1/64 la percibirá en la cuantía que se expresa en la citada relación.

30. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Mercedes López Vegas, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 23 de marzo de 1963 (D. O. núm. 86). La percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha la percibirá en la cuantía que se expresa en la relación.

31. Se les transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Gregoria Martínez Uruñuela, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 23 de octubre de 1962 (DIARIO OFICIAL núm. 272). La percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha y por aplicación de la Ley 1/64 la percibirán en la cuantía que se expresa en la relación. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

32. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Angustias Hernández Morcillo, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 6 de junio de 1945. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, y en la actual cuantía, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha y por aplicación de la Ley 1/64, la percibirá en la cuantía que se expresa.

33. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha y por aplicación de la Ley número 1/64 la percibirá en la cuantía que se expresa en la relación.

34. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Teresa Molinero Iglesias, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 9 de marzo de 1956. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, y en la actual cuantía, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha y por aplicación de la Ley núm. 1/64 la percibirá en la cuantía que se expresa en la relación.

35. Se les hace el presente señalamiento, que percibirán, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la siguiente forma: La viuda perci-

birá la mitad, y la otra, la huérfana, límite mínimo establecido. Si pierde la aptitud legal una de las interesadas, la que la conserve percibirá la totalidad de la pensión de 800,37 pesetas mensuales, más el aumento del 25 por 100 con arreglo a la Ley.

36. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha y por aplicación de la Ley número 1/64 la percibirá en la cuantía que se expresa hasta el 8 de abril de 1968, fecha en que queda extinguida la pensión, que se le concede en armonía con los años de servicio del causante.

37. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Adelaida Benito Pérez, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 7 de marzo de 1956 (D. O. núm. 66). La percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, y en la actual cuantía, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha y por aplicación de la Ley 1/64 la percibirá en la cuantía que se expresa en la relación.

38. Se le hace el presente señalamiento, pensión extraordinaria, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha la percibirá en la cuantía que se expresa en la relación.

39. Se les hace el presente señalamiento, pensión extraordinaria, que percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha la percibirán en la cuantía que se expresa, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nueva declaración.

40. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Esperanza Jiménez Esteban, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 10 de abril de 1945. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de esta fecha y por aplicación de la Ley número 1/64 la percibirá en la cuantía que se expresa en la relación.

41. Se les transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Catalina Benítez Serrano, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 25 de abril de 1962. La percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de marzo de 1964, y a partir de

VARIAS ARMAS

Pensiones de Medallas y Cruces

Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder al personal licenciado del Ejército, comprendido en la siguiente relación, que empieza con el ex brigada maestro de Banda D. Antonio Ortega Sánchez y termina con el soldado Francisco Gómez Gila, el relief y abono, fuera de filas, de la pensión anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria que tienen concedidas y que se expresan en la misma, las cuales deberán serles abonadas por las Delegaciones de Hacienda que a cada uno se les señala.

Relación que se cita

Ex brigada maestro de Banda don Antonio Ortega Sánchez. Una Medalla de Sufrimientos por la Patria,

pensionada con 17,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de enero de 1958, con carácter vitalicio, a percibir por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, debiendo dar conocimiento al interesado el Gobierno Militar de Zaragoza.

Soldado Jesús Vázquez Mujico. Una Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de diciembre de 1958, con carácter vitalicio, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña, debiendo dar conocimiento al interesado la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 44.

Soldado Francisco Gómez Gila. Una Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de febrero de 1959, con carácter vitalicio, a percibir por la Delegación de Hacienda de Granada, debiendo dar conocimiento al interesado la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 14.

Madrid, 18 de agosto de 1964.—El Contralmirante Secretario, Manuel Antón Rozas.

esta fecha y por aplicación de la Ley número 1/64 la percibirán en la cuantía que se expresa en la relación. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

12. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de publicación de la Ley 60/64, que le concede el derecho a la pensión.

13. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de publicación de la Ley 60/64, que le concede el derecho a la pensión, hasta el 30 de mayo de 1964, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal, que se le conceden en armonía con los de servicio del causante.

Madrid, 1 de agosto de 1964.—El Contralmirante Secretario, P. S., el Coronel Vicesecretario, Luis Mellid Gómez.

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

MINISTERIO DEL EJERCITO. DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y MATERIAL.

Comisión de Compras

Contratación directa

Esta Dirección General tiene que adquirir tres máquinas afilladoras de barrenas, con motor eléctrico, por contratación directa, ajustados a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que estarán expuestos en el Negociado de Información de este Ministerio todos los días laborables, de nueve a catorce horas.

Las ofertas, se presentarán en la Secretaría de la Comisión de Com-

pras de esta Dirección General hasta las diez horas del próximo día 4 de septiembre.

Madrid, 18 de agosto de 1964.

Esta Dirección General tiene que adquirir nueve equipos de herramienta especial para tractor Carterpillar, por contratación directa, ajustados a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que estarán expuestos en el Negociado de Información de este Ministerio todos los días laborables, de nueve a catorce horas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría de la Comisión de Compras de esta Dirección General hasta las

once horas del próximo día 4 de septiembre.

Madrid, 18 de agosto de 1964.

Núm. 704

P. 1-1

REGIMIENTO DE CABALLERIA BLINDADA TALAVERA NUM. 13

El día 5 de septiembre, a las once horas, dará comienzo en el Cuartel de Garabolos que ocupa este Regimiento, sito en la carretera de La Coruña, la venta en pública subasta de trece caballos de desecho, siendo el importe del presente anuncio por cuenta de los adjudicatarios.

Lugo, 14 de agosto de 1964.

Núm. 706

P. 1-1

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Cuerpos, Centros y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.

AVISOS

PAGOS A LA DIRECCION DEL «DIARIO OFICIAL»

La Superioridad se ha servido disponer que, para compensar todos los débitos que los Organismos y Autoridades militares contraigan con la Dirección del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», cualquiera que sea su motivo, se cursen cargos a los Cuerpos, Centros y Dependencias, bien por intermedio de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o bien directamente.

Por lo expuesto, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpo, Centros y Dependencias dispongan no sé efectúe ninguna remesa de metálico por los débitos que contraigan con la misma los de su mando, hasta no recibir los correspondientes cargos por sus importes.

LA DIRECCION



"DIARIO OFICIAL" Y "COLECCION LEGISLATIVA" del Ministerio del Ejército

Relación de obras y folletos que se hallan a la venta en el mismo, a los precios reseñados,
aprobados por la Superioridad

| Hojas de servicios | <u>Pesetas</u> |
|--|----------------|
| Hoja de Servicios completa (cubierta, cinco pliegos, certificado y ficha) | 8,10 |
| Hoja de Servicios (cubierta, cinco pliegos y certificado) | 6,80 |
| Pliego suelto | 0,90 |
| Hoja anual | 0,90 |
| Ficha | 1,80 |
| Copia Ficha | 1,80 |
| Cubierta | 0,90 |
| | |
| Reglamentos | |
| Programa Academia General Militar | 14,00 |
| Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra. Año 62. | 10,00 |
| Reglamento de Actos y Honores Militares | 6,00 |
| Programa Academia de Farmacia | 3,00 |
| Reglamento para el Régimen interior de las Academias Especiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia | 6,00 |
| | |
| Varios | |
| Papeleta de Petición de Destino | 1,00 |
| Solicitud Premio a la Constancia | 1,00 |
| Licencia absoluta Tropa | 1,00 |
| Licencia absoluta Oficiales de complemento | 1,50 |
| Certificados médicos | 1,50 |
| Justificante de revista | 1,00 |

Sobre los precios marcados hay que aumentar los gastos de franqueo.